

Núm. 70.008

## FORMICHE ALTO

Este Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2016, acordó aprobar el Proyecto Técnico de la obra "Acondicionamiento de Cementerio" en Formiche Alto (Teruel), redactado y firmado por el Arquitecto D. José Carlos Elipe Maicas, en los términos en que se halla redactado, y declarar expresamente de Utilidad Pública la actuación de "Acondicionamiento de Cementerio" en Formiche Alto (Teruel).

Dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en la Sección Teruel del Boletín Oficial de Aragón, para que pueda ser examinado por los interesados y formular alegaciones que crean oportunas.

Formiche Alto, a 5 de septiembre de 2016.- El Alcalde, Fdo.: José Luis Escriche Gargallo

Núm. 69.950

## ALFAMBRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza general Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alfambra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAMBRA****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alfambra, al amparo de lo que estable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia recogidos en dicha ley, en particular en el artículo 8 LGS.

**Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación**

Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Alfambra a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.
- d) Las entregas de bienes, derechos o servicios que hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en los términos que establezca la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 3. Supuestos excluidos**

1. La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:
  - a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
  - b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
  - c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.
  - d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
  - e) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asocia-

ciones, etc. En las cuales está representada el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

f) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (Federación y Asociaciones de Municipios).

g) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respecto, en su caso, a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta ordenanza General.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley 7/1999, de 9 de abril, Ley de Administración Local de Aragón y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

c) La legislación de la Comunidad Autónoma.

d) Normativa europea de aplicación.

e) La Ordenanza General de Subvenciones.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición final 2ª de la presente norma.

Artículo 5. Prohibiciones

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.

2. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ayuntamiento de Alfambra.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otras Administraciones públicas o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. 4. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición, salvo que se concedan subvenciones con carácter plurianual que quedaran condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria. 5. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas de Alfambra, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos de interés general y social para Alfambra o se encuentren en la situación que motiva la subvención.

En este caso, deberá constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficios y, en consecuencia, les será de aplicación el mismo régimen jurídico y los mismos derechos y obligaciones

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años computados según lo previsto los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ayuntamiento de Alfambra.

4. Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones las entidades previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

#### Artículo 7. Plan Estratégico de Subvenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LGS y arts. 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Subvenciones, el Ayuntamiento de Alfambra, con carácter anual o plurianual y previo a las distintas convocatorias y concesiones, procederá a la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones destinado a concretar los objetivos, directrices y efectos que se pretendan, costes previsibles y fuentes de financiación, supeditándose en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

#### Artículo 8. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Alfambra quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

### TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### Artículo 9. Principios generales

La gestión de las subvenciones a que se hace referencia la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, respeto de las reglas de libre competencia y del derecho de libertad de empresa y adecuación a la legalidad presupuestaria.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### Artículo 10. Cuantía de las subvenciones.

En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma.

Siempre que las Bases reguladoras de la subvención así lo permitan y regulen cuando la subvención concedida no alcance el 100% del presupuesto, en el que se basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación.

#### Artículo 11. Consignación presupuestaria.

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, deberá adjuntarse el correspondiente documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

#### Artículo 12. Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. En atención al plazo para la presentación de solicitudes, se establecen dos alternativas de concurrencia competitiva:

- concurrencia abierta, entendiéndose que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

- concurrencia ordinaria entendiéndose que la presentación de solicitudes quedará sujeta a plazo.

2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobarse y publicarse las correspondientes Bases Específicas.

3. El anuncio de convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.

4. En el supuesto de concurrencia ordinaria, en el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, a su vez, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

5. En el supuesto de concurrencia abierta, las solicitudes se examinarán en la forma y con la periodicidad que determinen las propias Bases.

6. El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación jurídica. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

7. El órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes se establecerá en las correspondientes bases específicas, y en su defecto la comisión que debe formular la propuesta de otorgamiento estará formada por tres miembros de la Corporación designados por la Alcaldía. Formará parte de la comisión valoradora, con voz y sin voto, el Secretario de la Corporación o persona que legalmente le sustituya.

#### Artículo 13. Tramitación anticipada

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

#### Artículo 14. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente mediante Resolución del Órgano competente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación o en sus modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Para la correcta tramitación de este tipo de subvenciones será necesario:

##### 2.1. Subvenciones nominativas:

- La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto se formalizará mediante resolución del órgano competente por razón de la cuantía (Alcalde o Pleno de la Corporación) o mediante convenio.

- La resolución, o en su caso el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención.

b) Cuantía de la subvención.

c) Condiciones y compromisos.

d) Crédito presupuestario.

e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

f) Plazos y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.

g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

-El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano competente, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o con la suscripción de un convenio.

-El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras/específicas de la concesión.

##### 2.2. Subvenciones establecidas por una norma de rango legal

- Las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique.

- Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, será de aplicación al convenio lo dispuesto en el apartado anterior. - Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

2.3. Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario

- Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

- La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y deberá realizarse por el Pleno de la Corporación, bien a través de la aprobación del presupuesto o sus modificaciones de crédito cuando tengan carácter nominativo, o mediante acuerdo expreso, y previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

- En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo: antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren, razones que motivan la concesión de la subvención y justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

- Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de subvención al amparo de este artículo.

- La resolución o el convenio deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

c) Obligaciones del beneficiario.

d) Obligaciones del concedente.

e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos. g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

- Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

#### Artículo 15. Procedimiento

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio por la Corporación, con la aprobación y publicación de las Bases Específicas.

El expediente se someterá a fiscalización previa de Intervención, que deberá emitir, además, el correspondiente documento RC, de Retención de Crédito o documento sustitutivo suficiente.

Presentadas las solicitudes y, en su caso, finalizado el plazo de presentación de las mismas, se convocará el órgano colegiado competente para la instrucción, que emitirá la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano competente para resolver.

#### Artículo 16. Solicitudes

1. Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual deberá hacerse constar los siguientes:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.

b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario a través del D.N.I. o N.I.F.

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

d) Presupuesto total de las mismas.

e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos en las bases reguladoras de la subvención.

h) Datos bancarios para poder realizar la transferencia del importe de la subvención, en caso de ser concedida.

i) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, podrá darse a los solicitantes un plazo, que no podrá superar los 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

2. A tenor de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en relación con el art. 14.1.e) de la Ley, la presentación de una declaración responsable sustituirá a las declaraciones y documentos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento, cuando el beneficiario o la entidad colaboradora no estén obligados a presentar tales documentos, fundamentalmente en los siguientes casos:

a) Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios profesionales, colegios de huérfanos y entidades similares.

b) Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

c) Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

d) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

e) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

f) Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, organismos, entidades y fundaciones dependientes

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

4. Podrá crearse un Registro municipal de solicitantes de subvenciones que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

#### Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alfambra tendrán las siguientes obligaciones:

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Alfambra. En su caso poseer un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

2. Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

3. En las subvenciones que se enmarcan en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Teruel.

4. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Alfambra, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.

5. Los beneficiarios no podrán cambiar la finalidad de la subvención. La posibilidad de cambiar la finalidad de la subvención, siempre que no se altere la naturaleza de la actividad, deberá recogerse expresamente en las Bases de la convocatoria, en las que se recogerá el procedimiento para su aprobación.

6. Los beneficiarios quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación de control financiero que realice el Ayuntamiento.

#### Artículo 18. Resolución y pago de la subvención

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones la Alcaldía y el Pleno de la Corporación. según la normativa vigente en el momento de su concesión.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones, en los casos de concurrencia ordinaria, debe resolverse en el plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la ausencia de resolución, dentro de dicho plazo, tendrá carácter desestimatorio. No obstante, sin necesidad de que el solicitante reproduzca su solicitud, se podrá resolver acerca de la misma con posterioridad al transcurso de dicho plazo y siempre dentro del ejercicio económico de la convocatoria, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de junio, de RJPA-PAC.

3. El pago de las subvenciones se podrá efectuar contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, bien mediante pago a cuenta, o bien mediante pago anticipado. Con carácter general, el abono de las subvenciones se efectuará una vez justificados los gastos para los que se concedió la subvención. No obstante, excepcionalmente, las normas reguladoras, las bases de la convocatoria o los convenios reguladores en el caso de las subvenciones nominativas, podrán prever el anticipo de la subvención de hasta el 50% de la subvención e incluso con carácter excepcional debidamente motivado podrán prever el anticipo del importe total de la subvención.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad realizada.

Según lo indicado el supuesto del pago anticipado o adelantado de la subvención antes de su justificación, deberá explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión indicándose además el plazo para presentar las justificaciones.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención

#### Artículo 19. Publicidad

En el Boletín Oficial de la Provincia se publicarán las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida, la finalidad de la subvención y la existencia de financiación europea, en su caso.

La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a menos que las Bases específicas indiquen otra cosa. No será necesaria la publicidad señalada en el párrafo primero en los siguientes casos:

-Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

-Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

-Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto deberán anunciarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, además, las Bases específicas, el convenio o resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

-Cuando la publicación de los datos del beneficiario, con motivo de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y/o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el párrafo primero se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Así mismo, las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### Artículo 20. Régimen de Garantías

Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras, las subvenciones concedidas en el ámbito de la presente Ordenanza estarán exentas de la constitución de garantía.

#### Artículo 21. Justificación.

1. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, salvo que se dispongan otros medios en la convocatoria habilitada al efecto o en el expediente de concesión, se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:

a) Declaración, informe o certificación de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y su valoración económica.

b) Declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de la actividad o proyecto subvencionado. c) Presentación de las facturas originales del gasto realizado o fotocopias compulsadas por cualquier organismo oficial. Las facturas deberán cumplir el contenido y los requisitos que establecen los artículos 6, 7 y concordantes del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

2. Cuando el objeto de la subvención sea la realización de una obra que en los términos específicos establecidos en la Legislación de Contratos del Sector público así lo requieran, se deberá presentar fotocopia compulsada del acta de recepción y certificación final de las obras.

3. Siempre que las Bases Reguladoras así lo permitan y lo regulen, en el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto objeto de la subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se abonará la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las demás obligaciones.

4. Cuando la subvención se conceda para la adquisición de un bien de naturaleza inmueble, se podrá llevar a cabo un análisis pericial para garantizar el adecuado valor de mercado y en los casos que proceda deberá acompañarse copia de la escritura registral.

5. Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el receptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión. Sin perjuicio de ello, podrá considerarse el establecimiento de otro tipo de controles para verificar la continuidad de la situación aludida.

6. Recibidas las justificaciones de las subvenciones (ordinarias o simplificadas), Secretaría-Intervención será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma, así como de verificar que no se ha omitido ningún requisito de los exigidos, debiendo emitir informe en el que se hará constar:

a) Beneficiario, denominación de la actuación subvencionable, importe, resolución de concesión, finalidad de la subvención, volumen de gasto acreditado por el beneficiario ( presupuesto ejecutado) y, si se trata de subvención de justificación previa, el importe que procede abonar o, para el caso de subvenciones prepagables o en las que se hayan efectuado anticipos de fondos, el importe justificado.

b) Que el beneficiario ha acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

c) Que la documentación remitida por el beneficiario, justificativa de la referida subvención, queda bajo custodia del Ayuntamiento, y a disposición de la Intervención, que en cualquier momento podrá efectuar funciones de comprobación.

7. En supuestos excepcionales, cuya justificación será apreciada por este Ayuntamiento, el órgano competente de la Corporación, según las Bases, podrá conceder una prórroga de ejecución que no podrá rebasar los TRES meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución. La solicitud de prórroga deberá tener entrada en este Ayuntamiento, Registro General, un mes antes de la finalización del referido plazo.

Artículo 22. Plazo de presentación de la cuenta justificativa

1. La presentación de la cuenta justificativa de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa vendrá fijado en las correspondientes bases y en su defecto como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, antes de la expiración del ejercicio contable.

A efectos informativos se enviará por el servicio competente un recordatorio cuando reste un mes para el término del plazo para llevar a cabo la justificación.

2. En los casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, la solicitud de prórroga se deberá presentar antes de que venza el plazo de justificación y así lo prevean las bases reguladoras. No obstante, por causas excepcionales, debidamente motivadas y no imputables al beneficiario podrá otorgarse una prórroga adicional, siempre que las Bases reguladoras así lo permitan y regulen.

Artículo 23 Obligación de justificar.

El incumplimiento de las obligaciones de justificación de las obligaciones enumeradas en este Título llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro en los términos recogidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 24 Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé la presente Ordenanza General, aquellos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 25. Comprobación de las justificaciones.

1. El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y podrá requerirse al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. La Administración concedente podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 35 y s.s. de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. La Administración pública concedente podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada.

Artículo 26. Subcontratación de actividades subvencionadas.

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución, total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el Título II de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO III. NULIDAD, REVISIÓN Y REÍNTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 27. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992 antes mencionada.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 28. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada el Ayuntamiento de Alfambra, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la de la Administración concedente superen el coste total

de la obra o de la actividad subvencionada o, en su caso, aquel porcentaje que se haya fijado en las Bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

#### Artículo 29. Reíntegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Del mismo modo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos, por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en aquellos otros supuestos previstos en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

2. Cuando en una actuación subvencionable no se ejecuten todas las acciones previstas, se valorará su nivel de incumplimiento, siendo el importe de la subvención a reintegrar proporcional al importe de las acciones realizadas.

3. Asimismo, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementado en el porcentaje que la Ley General de Presupuestos establezca, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reíntegro.

4. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de conformidad con la Legislación Tributaria.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, los administradores o sus representantes legales serán sus responsables subsidiarios.

En general el reíntegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo que disponen en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y concordantes de Ley General de Subvenciones.

### TÍTULO IV. INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

#### Artículo 30. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en el Título V de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y concordantes de Ley General de Subvenciones.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley mencionada y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y concordantes de Ley General de Subvenciones.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Dicha multa será independiente de la obligación de reíntegro contemplada en el artículo 29 de esta Ordenanza, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Alfambra pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título V de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y concordantes de Ley General de Subvenciones.

#### Artículo 31. Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alfambra o, en su caso, por las entidades que de ella dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas, de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reíntegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. La responsabilidad contable y penal las exigirán los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula la Cámara de Cuentas de Aragón, en todo caso por el Tribunal de Cuentas y lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal.

### TÍTULO V. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

#### Artículo 32. Control financiero de las Subvenciones

1. En las Bases de Ejecución del Presupuesto, o en los correspondientes Acuerdos adoptados por el Pleno, podrá incluirse un plan anual de actuaciones de control financiero, en el que figurarán las referidas a toda clase de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alfambra y, en su caso, entidades dependientes.

2. En el mencionado Plan se determinará el alcance del control, que principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, y en la adecuada y correcta financiación de las actividades financiadas.

El control financiero lo efectuará la Intervención General de conformidad con la legislación reguladora de las Haciendas Locales y normativa presupuestaria. Se podrá contratar, excepcionalmente y de forma justificada, para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales deberán seguir la metodología utilizada o indicada por la propia Intervención. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración a facilitar la documentación que le sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación, a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada, la obtención de facturas y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que existan indicios de la incorrecta o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes de personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los artículos 47 a 50 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre Ley General de Subvenciones con la excepción de que cuando exista disconformidad con el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Pleno de la entidad pública local.

#### TÍTULO VI. BASES ESPECÍFICAS.

##### Artículo 33 Bases específicas.

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deberá aprobarse las correspondientes Bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente ordenanza general.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Pleno de la Corporación, previa fiscalización de Intervención. La convocatoria y la concesión de las subvenciones a los distintos beneficiarios se realizará por Resolución de la Presidencia o acuerdo del Concejal en que delegue, previa fiscalización de Intervención, a propuesta de la Comisión Técnica prevista en el artículo 12.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.

d) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.

f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo previsto en la norma 12.7 de esta Ordenanza g) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder, como norma general, de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

h) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales.

i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

j) Aplicación presupuestaria en la que se imputará el gasto de la subvención.

5. Las Bases específicas, en su caso, deberán hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento de Alfambra.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el supuesto de que se produzca alguna modificación normativa general o sectorial, continuarán vigentes los preceptos de esta Ordenanza que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta norma.

#### DISPOSICIONES FINALES

1ª.- La Presidencia de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General o de la Intervención, según proceda.

2ª.- En lo no previsto en la presente norma, serán aplicables la Ley 5/2015 de 5 de marzo de subvenciones de Aragón ; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 224 a 228 de la Ley de Administración Local de Aragón, los artículos 176 a 190 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el RBASO y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y demás normas de desarrollo aplicables que en su caso se aprueben.

3ª.- La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Teruel.

4ª.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

En Alfambra, a 25 de mayo de 2016.- El Alcalde, Fdo. Francisco Abril Galve

Núm. 69.936

TORREVELILLA

Transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, si que se hayan formulado reclamaciones al mismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas locales, debe entenderse aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el art 170 de la citada Ley, se procede a la publicación de la aprobación definitiva de la modificación nº 2 del presupuesto para el año 2016, cuyo resumen es el siguiente:

#### MODIFICACION Nº 2 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Presupuesto de gastos:

##### CREDITO EXTRAORDINARIO:

165.609 Instalación Nuevo Alumbrado Público: 1.562,70 euros.

Total: 1.562,70 euros

##### SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

412062200 Construcción Almacén agrícola Municipal: 36960+ 19.909,99 €:56869,99 €

9200.22699.: Otros gastos Diversos. 1.000+8.000 €: 9.000 €

1500.212. Reparación edificios Públicos: 5.000+ 3.000 €: 8.000 €

9200.22100. Luz casa Consistorial: 800+ 1.000 €: 1.800 €

920022799 Trabajos realizados por otras empresa casa consis: 14.000+ 5.000 €: 19.000 €

4312635 Mobiliario: 15.000+8.000 €: 23.000 €

338022609 Festejos Populares: 8.500+15.000:23.500

Total: 59.909,99 euros

Total Modificación de Presupuesto de gastos: 61.472,69 euros

Presupuesto de Ingresos

Ampliación Crédito.

113 Ibi Urbana: 45.000+2.542,92 €: 47.542,92 €

39900 Otros Ingresos Diversos: 1.000+ 6.000€: 7.000 €

4200 Participación Tributos Estado: 33.210+ 2.400: 35610 €

76100: Diputación Provincial Teruel: 16.905+19.619,78 €: 36.524,78 €

47000 Empresa Privadas:875 +7000 €: 7.875

45001 Fondo de Participación Municipal: 6.900+ 4.369,16: 11.269,16 euros

Total: 41931,86 euros

Generación de ingresos:

78 familias e instituciones sin fines de lucro: 8.000 euros

75060Administración Gral CCAA: 11.540,83 euros

Total: 19.540,83 euros

Total Modificación de Presupuesto de ingresos: 61.472,69 €

Los interesados legítimos podrán interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes o acudir directamente al recurso contencioso administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

Torrevelilla a 23 de agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente de Torrevelilla, Fdo. Carlos E Martín Silvestre